

**DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS**

TIPO DE PRODUCTO  
**RESOLUCIÓN**

NO. DE PRODUCTO  
**DNRT-R-2020-00027**

FECHA  
**19-03-2020**

NO. EXPEDIENTE  
**DNRT-E-2020-0204**

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), años 177 de la Independencia y 157 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Lic. Ricardo José Noboa Gañán**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha tres (03) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), por el señor **Pedro Manuel Abab Peguero**, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0608554-1.

En contra de la Certificación de Estado Jurídico de Inmueble, de fecha treinta (30) del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019), emitida por el Registro de Títulos de Higüey, en virtud del expediente registral No. 4371909747.

VISTO: El expediente registral No. 4371909747, contentivo de solicitud de Certificación de Registro de Inscripción, de la anotación No. 5, correspondiente a Oposición que se inscriba o Registre Contrato sobre el inmueble identificado como: *“Parcela No. 206-N del DC 47/2, con una superficie de 3,647,409.00 metros cuadrados, ubicado en el municipio de Higüey”*, a requerimiento de los señores **Miguel A. Sanchez Fuster, Carmen M. Sanchez Fuster, Ana María Sanchez Fuster, Jose A. Sanchez Fuster, José R. Sanchez Fuster, y Carmen E. Sanchez Fuster**; el cual fue calificado por el Registro de Títulos de Higüey, emitiendo una Certificación de Estado Jurídico de Inmueble, en fecha treinta (30) del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019); proceso que culminó con el acto administrativo impugnado mediante el presente recurso jerárquico.

VISTO: Los asientos registrales relativos al inmueble identificado como: *“Parcela No. 206-N del DC 47/2, con una superficie de 3, 647,409.00 metros cuadrados, ubicado en el municipio de Higüey”*.

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

## PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que, en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Registro de Títulos está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra de la Certificación de Estado Jurídico de Inmueble, de fecha treinta (30) del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019), emitida por el Registro de Títulos de Higüey, en virtud del expediente registral No. 4371909747.

CONSIDERANDO: Que, en primer término, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente tomó conocimiento del acto administrativo hoy impugnado en fecha once (11) del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), e interpuso el presente recurso jerárquico el día tres (03) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), es decir, excediendo el plazo de los quince (15) días calendarios establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata<sup>1</sup>.

CONSIDERANDO: Que no habiéndose dado cumplimiento al requisito establecido en el artículo 77, párrafo I de la Ley No. 108-05 de Registro Inmobiliario, esta Dirección Nacional declara inadmisibile el presente recurso jerárquico por haber sido interpuesto extemporáneamente; tal y como se indicará en la parte dispositiva de esta Resolución.

**POR TALES MOTIVOS**, y vistos los artículos 74, 75, 76 y 77 de la Ley No. 108-05, de Registro Inmobiliario; 10 literal “i”, 29, 152, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución No. 2669-2009*).

### RESUELVE:

PRIMERO: Se declara **inadmisibile** el presente Recurso Jerárquico; por haberse interpuesto extemporáneamente.

SEGUNDO: Se ordena la notificación de la presente Resolución a las partes envueltas y al Registro de Títulos correspondiente para fines de lugar.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

**Lic. Ricardo José Noboa Gañán**  
Director Nacional de Registro de Títulos

RJNG/aacm

---

<sup>1</sup> Aplicación combinada y armonizada de los artículos 77, párrafo I, de la Ley No. 108-05, de Registro Inmobiliario; 20, párrafo II, de la Ley No. 107-13, de Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo; y, 42 del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución No. 2669-2009*).